

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se autoriza la deducción del antiguo Impuesto General sobre el Gasto en las liquidaciones del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores para las mercancías extranjeras procedentes de Canarias cuando lo hubieren satisfecho.

Ilustrísimo señor:

Las mercancías importadas en el archipiélago canario hasta el día 1 de abril de 1964 han satisfecho el Impuesto General sobre el Gasto cuando se trataba de los gravámenes comprendidos en el Libro I de la antigua Contribución de Usos y Consumos.

Por Orden ministerial de 8 de abril de 1964 dicho gravamen ha sido suprimido en aquellas islas.

El Impuesto General sobre el Gasto, como indirecto, era uno de los componentes del Derecho Fiscal a la Importación, creado por Decreto 1015/1960, sustituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley 41/1964, de Reforma del Sistema Tributario por el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

El artículo segundo del Decreto 2169/1964, de 9 de julio, que lo regula, establece que este Impuesto grava las mercancías de origen extranjero que se importen en la Península e islas Baleares, incluso cuando procedan de Canarias, Plazas y Provincias Africanas.

En consecuencia, para evitar la doble imposición, se considera procedente deducir de la deuda tributaria correspondiente al Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que deben satisfacer las mercancías extranjeras procedentes de Canarias, el importe del Impuesto General sobre el Gasto satisfecho en aquellas islas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En los despachos de mercancías extranjeras procedentes de Canarias que, por sus marcas, números u otros signos de diferenciación puedan ser perfectamente identificadas y justifiquen mediante certificación expedida por el segundo Jefe de la Administración del Puerto Franco el haber efectuado en su día el pago del Impuesto sobre el Gasto a su importación en las islas, les será aplicable como deducción estas cantidades en la liquidación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a su entrada en la Península e islas Baleares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de marzo de 1966 por la que se dictan normas complementarias del Decreto 3404/1964, regulador del Seguro Turístico respecto de las Entidades Aseguradoras que operan en la rama de Asistencia Sanitaria.

Ilustrísimo señor:

A los fines de coordinar los preceptos contenidos en el Decreto 3404/1964, de 22 de octubre, que creó el Seguro Turístico, con las disposiciones contenidas a su vez en el Reglamento de 7 de mayo de 1957, que regula la práctica de

operaciones de asistencia sanitaria por las Entidades de Asistencia Médica Colectiva, inscritas en el correspondiente Censo-Registro de la Dirección General de Sanidad, se hace preciso dictar las normas adecuadas y precisas a tales fines.

En su virtud, y al amparo de la autorización contenida en el artículo 10 del citado Decreto de 22 de octubre de 1964,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Entidades Aseguradoras de Asistencia Sanitaria inscritas en la Dirección General de Seguros no podrán realizar operaciones, ni integrarse en la Agrupación a que hace referencia el artículo quinto del Decreto 3404/1964, de 22 de octubre, para la práctica de esta modalidad en el Seguro Turístico, sin que previamente se inscriban en el correspondiente Censo-Registro de la Dirección General de Sanidad, dando cumplimiento al respecto a cuantos requisitos establece el Reglamento de la antigua Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica de 7 de mayo de 1957.

2.º Dichas Entidades, actualmente inscritas o que se inscriban en lo sucesivo en el mencionado Censo-Registro dependiente de la Dirección General de Sanidad, deberán acreditar a requerimiento de dicho Centro Directivo y dentro del plazo que en cada caso se les señale, que cuenta con los medios necesarios, tanto personales como materiales, para la efectiva realización de tales operaciones asistenciales, con el debido cumplimiento de cuantas disposiciones se han dictado para esta clase de Entidades por el Ministerio de la Gobernación.

3.º A los fines previstos en el número anterior, la Dirección General de Sanidad podrá ordenar las visitas de inspección o solicitar de los interesados u otros Organismos o particulares, los antecedentes o justificaciones que en cada caso estime necesarios.

4.º La falta de justificación de medios asistenciales propios, así como la de la realización de operaciones de asistencia sanitaria, en la forma prevista en el número dos de esta Orden, producirá la eliminación de la Entidad de que se trate del Censo-Registro de la Dirección General de Sanidad, con revocación de la autorización concedida, que siempre se entenderá condicionada al cumplimiento de los requisitos mencionados.

5.º Para aquellas Entidades que operen en el Seguro Turístico, la expresada eliminación del Censo-Registro citado se participará además a la Agrupación reconocida por Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de julio de 1965 a efectos de su exclusión de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 624/1966, de 10 de marzo, por el que se da nueva redacción a los artículos octavo y noveno del Estatuto orgánico de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo».

Los artículos octavo y noveno del Estatuto orgánico de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo» aprobado por Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, modificado por el de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, regulan la composición del pleno de la Junta de Patronato y del Consejo Ejecutivo de la Institución, de los que forma parte, como Vicepresidente, el Director general de Enseñanza Universitaria.